

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de diciembre de 2013

por la que se aprueban determinados programas modificados de erradicación, control y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2013, que modifica la Decisión 2008/897/CE por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales para 2009 y años sucesivos, así como la Decisión de Ejecución 2012/761/UE por lo que respecta a la contribución financiera de la Unión para determinados programas aprobados mediante dicha Decisión

[notificada con el número C(2013) 8891]

(2013/766/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 27, apartados 5 y 6,

Considerando lo siguiente:

(1) En la Decisión 2009/470/CE se establecen los procedimientos que rigen la participación financiera de la Unión en los programas de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades de los animales y las zoonosis.

(2) La Decisión 2008/341/CE de la Comisión ⁽²⁾ establece que, para poder ser aprobados con arreglo a la medida financiera de la Unión contemplada en el artículo 27, apartado 1, de la Decisión 2009/470/CE, los programas presentados por los Estados miembros a la Comisión para la erradicación, el control y la vigilancia de las enfermedades de los animales y las zoonosis enumeradas en el anexo I de dicha Decisión deberán cumplir al menos los criterios que se establecen en el anexo de la Decisión 2008/341/CE.

(3) Mediante la Decisión 2008/897/CE de la Comisión ⁽³⁾ se aprobó el programa para la erradicación de la herpesvirus de la carpa Koi presentado por Alemania para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2013.

⁽¹⁾ DO L 155 de 18.6.2009, p. 30.

⁽²⁾ Decisión 2008/341/CE de la Comisión, de 25 de abril de 2008, por la que se establecen criterios comunitarios para los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de determinadas zoonosis (DO L 115 de 29.4.2008, p. 44).

⁽³⁾ Decisión 2008/897/CE de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la participación financiera de la Comunidad para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2009 y años sucesivos (DO L 322 de 2.12.2008, p. 39).

(4) Mediante la Decisión de Ejecución 2012/761/UE de la Comisión ⁽⁴⁾ se aprueban determinados programas nacionales para el año 2013 y se fijan el tipo y el importe máximo de la contribución financiera de la Unión respecto de cada programa presentado por los Estados miembros.

(5) España y Grecia han presentado un programa modificado para el control de determinada salmonela zoonótica en poblaciones de aves de corral. Alemania ha presentado un programa modificado para la erradicación de la herpesvirus de la carpa Koi. Grecia ha presentado un programa modificado para la erradicación de la brucelosis ovina y caprina. Hungría y Rumanía han presentado un programa modificado para la erradicación de la rabia.

(6) La Comisión ha evaluado dichos programas modificados, desde un punto de vista tanto veterinario como financiero. Estos cumplen la legislación veterinaria pertinente de la Unión y, en particular, los criterios establecidos en el anexo de la Decisión 2008/341/CE. Por tanto, dichos planes deben ser aprobados.

(7) Por otro lado, la Comisión ha evaluado los informes técnicos y financieros intermedios presentados por los Estados miembros, de conformidad con el artículo 27, apartado 7, de la Decisión 2009/470/CE, sobre los gastos contraídos en relación con la financiación de esos programas. Los resultados de la evaluación muestran que algunos Estados miembros no aprovecharán íntegramente su dotación para el año 2013, mientras que otros registrarán gastos superiores al importe asignado.

(8) Por tanto, procede ajustar la contribución financiera de la Unión para determinados programas nacionales. A fin de optimizar el uso del crédito asignado, es conveniente redistribuir los fondos de los programas nacionales que no van a aprovechar íntegramente su dotación entre aquellos que se espera que la superen debido a situaciones zoonositarias imprevistas en los Estados miembros correspondientes. La redistribución debe basarse en los datos más recientes sobre los gastos realmente contraídos por los Estados miembros afectados.

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución 2012/761/UE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2012, por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la participación financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2013 (DO L 336 de 8.12.2012, p. 83).

- (9) Este ejercicio de redistribución requiere introducir un elevado número de modificaciones a determinadas contribuciones financieras previstas en la Decisión de Ejecución 2012/761/UE. Por motivos de transparencia, procede especificar la lista completa de contribuciones financieras de la Unión a los programas aprobados de 2013 afectados por dichas modificaciones.
- (10) Además, la experiencia reciente ha demostrado que la aplicación al pie de la letra de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, de la Decisión de Ejecución 2012/761/UE podría conducir a resultados injustos. Por consiguiente, debe suprimirse esta disposición.
- (11) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución 2012/761/UE en consecuencia.
- (12) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Aprobación de los programas modificados para el control de determinada salmonela zoonótica presentados por España y Grecia

Queda aprobado, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, el programa para el control de determinada salmonela zoonótica presentado por España el 26 de diciembre de 2012.

Queda aprobado, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, el programa para el control de determinada salmonela zoonótica presentado por Grecia el 24 de octubre de 2013.

Artículo 2

Aprobación del programa modificado para la erradicación de la brucelosis ovina y caprina presentado por Grecia

Queda aprobado, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, el programa modificado para la brucelosis ovina y caprina presentado por Grecia el 29 de julio de 2013.

Artículo 3

Aprobación de los programas modificados para la erradicación de la rabia presentados por Hungría y Rumanía

Quedan aprobados, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, los programas modificados para la erradicación de la rabia presentados por Hungría el 1 de octubre de 2013 y por Rumanía el 30 de octubre de 2013.

Artículo 4

Modificación de la Decisión 2008/897/CE

El artículo 16 de la Decisión 2008/897/CE se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 16

Enfermedades de animales de la acuicultura

Queda aprobado, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2013, el programa plurianual de erradicación de la septicemia hemorrágica viral (SHV) presentado por Dinamarca.

Queda aprobado, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2014, el programa plurianual de erradicación de la herpesvirosis de la carpa Koi presentado por Alemania.»

Artículo 5

Modificaciones de la Decisión de Ejecución 2012/761/UE

La Decisión de Ejecución 2012/761/UE queda modificada como sigue:

- 1) En el artículo 1, apartado 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) no superará los límites siguientes:

- i) 3 440 000 EUR para España,
- ii) 100 000 EUR para Croacia,
- iii) 2 000 000 EUR para Italia,
- iv) 940 000 EUR para Portugal,
- v) 800 000 EUR para el Reino Unido.»

- 2) En el artículo 2, apartado 2, letra a), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:

«i) 0,5 EUR por animal doméstico incluido en la muestra para la prueba del interferón gamma y por sospecha de positivo en el matadero.»

- 3) En el artículo 2, apartado 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) no superará los límites siguientes:

- i) 12 000 000 EUR para Irlanda,

- ii) 13 390 000 EUR para España,
- iii) 400 000 EUR para Croacia,
- iv) 4 000 000 EUR para Italia,
- v) 2 230 000 EUR para Portugal,
- vi) 31 900 000 EUR para el Reino Unido.».
- 4) En el artículo 3, apartado 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:
- «c) no superará los límites siguientes:
- i) 8 200 000 EUR para España,
- ii) 3 380 000 EUR para Italia,
- iii) 170 000 EUR para Chipre,
- iv) 1 760 000 EUR para Portugal;».
- 5) En el artículo 3, apartado 3, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
- «b) no excederá de 1 740 000 EUR.».
- 6) En el artículo 4, apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
- «b) no superará los límites siguientes:
- i) 9 000 EUR para Bélgica,
- ii) 11 000 EUR para Bulgaria,
- iii) 5 000 EUR para la República Checa,
- iv) 86 000 EUR para Alemania,
- v) 10 000 EUR para Irlanda,
- vi) 78 000 EUR para Grecia,
- vii) 1 200 000 EUR para España,
- viii) 650 000 EUR para Italia,
- ix) 10 000 EUR para Letonia,
- x) 10 000 EUR para Lituania,
- xi) 2 000 EUR para Luxemburgo,
- xii) 3 000 EUR para Hungría,
- xiii) 10 000 EUR para Malta,
- xiv) 10 000 EUR para los Países Bajos,
- xv) 10 000 EUR para Austria,
- xvi) 50 000 EUR para Polonia,
- xvii) 145 000 EUR para Portugal,
- xviii) 130 000 EUR para Rumanía,
- xix) 18 000 EUR para Eslovenia,
- xx) 40 000 EUR para Eslovaquia,
- xxi) 10 000 EUR para Finlandia;».
- 7) En el artículo 5, apartado 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:
- «c) no superará los límites siguientes:
- i) 910 000 EUR para Bélgica,
- ii) 30 000 EUR para Bulgaria,
- iii) 810 000 EUR para la República Checa,
- iv) 90 000 EUR para Dinamarca,
- v) 790 000 EUR para Alemania,
- vi) 10 000 EUR para Estonia,
- vii) 160 000 EUR para Irlanda,
- viii) 970 000 EUR para Grecia,
- ix) 1 760 000 EUR para España,
- x) 1 210 000 EUR para Francia,

- xi) 200 000 EUR para Croacia,
- xii) 3 520 000 EUR para Italia,
- xiii) 60 000 EUR para Chipre,
- xiv) 200 000 EUR para Letonia,
- xv) 10 000 EUR para Luxemburgo,
- xvi) 950 000 EUR para Hungría,
- xvii) 40 000 EUR para Malta,
- xviii) 2 940 000 EUR para los Países Bajos,
- xix) 640 000 EUR para Austria,
- xx) 2 900 000 EUR para Polonia,
- xxi) 25 000 EUR para Portugal,
- xxii) 460 000 EUR para Rumanía,
- xxiii) 10 000 EUR para Eslovenia,
- xxiv) 450 000 EUR para Eslovaquia,
- xxv) 60 000 EUR para el Reino Unido.».
- 8) En el artículo 6, apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
- «b) no superará los límites siguientes:
- i) 200 000 EUR para Bulgaria,
- ii) 950 000 EUR para Alemania,
- iii) 100 000 EUR para Croacia,
- iv) 224 000 EUR para Hungría,
- v) 1 100 000 EUR para Rumanía,
- vi) 25 000 EUR para Eslovenia,
- vii) 400 000 EUR para Eslovaquia.».
- 9) En el artículo 7, apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
- «b) no excederá de 1 060 000 EUR.».
- 10) En el artículo 8, apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
- «b) no excederá de 1 400 000 EUR.».
- 11) En el artículo 9, apartado 2, letra a), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:
- «i) 0,5 EUR por ave doméstica incluida en la muestra.».
- 12) En el artículo 9, apartado 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:
- «c) no superará los límites siguientes:
- i) 24 000 EUR para Bélgica,
- ii) 9 000 EUR para Bulgaria,
- iii) 14 000 EUR para la República Checa,
- iv) 53 000 EUR para Dinamarca,
- v) 135 000 EUR para Alemania,
- vi) 62 000 EUR para Irlanda,
- vii) 8 000 EUR para Grecia,
- viii) 67 000 EUR para España,
- ix) 108 000 EUR para Francia,
- x) 40 000 EUR para Croacia,
- xi) 1 300 000 EUR para Italia,
- xii) 4 000 EUR para Chipre,
- xiii) 13 000 EUR para Letonia,
- xiv) 5 000 EUR para Lituania,
- xv) 6 000 EUR para Luxemburgo,
- xvi) 61 000 EUR para Hungría,
- xvii) 8 000 EUR para Malta,
- xviii) 154 000 EUR para los Países Bajos,

- xix) 30 000 EUR para Austria,
xx) 70 000 EUR para Polonia,
xxi) 14 000 EUR para Portugal,
xxii) 350 000 EUR para Rumanía,
xxiii) 29 000 EUR para Eslovenia,
xxiv) 16 000 EUR para Eslovaquia,
xxv) 25 000 EUR para Finlandia,
xxvi) 30 000 EUR para Suecia,
xxvii) 100 000 EUR para el Reino Unido.».

13) En el artículo 10, apartado 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) no superará los límites siguientes:

- i) 290 000 EUR para Bélgica,
ii) 360 000 EUR para Bulgaria,
iii) 380 000 EUR para la República Checa,
iv) 300 000 EUR para Dinamarca,
v) 4 700 000 EUR para Alemania,
vi) 60 000 EUR para Estonia,
vii) 1 300 000 EUR para Irlanda,
viii) 1 700 000 EUR para Grecia,
ix) 3 000 000 EUR para España,
x) 10 900 000 EUR para Francia,
xi) 3 600 000 EUR para Italia,
xii) 230 000 EUR para Croacia,
xiii) 950 000 EUR para Chipre,

- xiv) 80 000 EUR para Letonia,
xv) 435 000 EUR para Lituania,
xvi) 50 000 EUR para Luxemburgo,
xvii) 790 000 EUR para Hungría,
xviii) 25 000 EUR para Malta,
xix) 1 000 000 EUR para los Países Bajos,
xx) 500 000 EUR para Austria,
xxi) 2 600 000 EUR para Polonia,
xxii) 1 000 000 EUR para Portugal,
xxiii) 1 400 000 EUR para Rumanía,
xxiv) 160 000 EUR para Eslovenia,
xxv) 220 000 EUR para Eslovaquia,
xxvi) 160 000 EUR para Finlandia,
xxvii) 210 000 EUR para Suecia,
xxviii) 2 520 000 EUR para el Reino Unido.».

14) En el artículo 11, apartado 2, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) no superará los límites siguientes:

- i) 1 650 000 EUR para Bulgaria,
ii) 1 500 000 EUR para Grecia,
iii) 620 000 EUR para Estonia,
iv) 190 000 EUR para Italia,
v) 2 200 000 EUR para Lituania,
vi) 1 080 000 EUR para Hungría,

- vii) 7 240 000 EUR para Polonia,
- viii) 2 300 000 EUR para Rumanía,
- ix) 810 000 EUR para Eslovenia,
- x) 380 000 EUR para Eslovaquia.».

15) En el artículo 12, apartado 3, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) no superará los límites siguientes:

- i) 1 500 000 EUR para Letonia,
- ii) 400 000 EUR para Finlandia.».

16) En el artículo 13, se suprime el apartado 3.

Artículo 6

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2013.

Por la Comisión
Tonio BORG
Miembro de la Comisión